



Tribunal Administrativo de Boyacá
Despacho No. 5
Magistrada: Clara Elisa Cifuentes Ortiz

Tunja,

Demandante: **Iván Arley Gutiérrez Alarcón**
 Demandado: **Policía Nacional y otros**
 Expediente: **15001 2333 000 2015 00679 00**
 Medio de control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Ingresa con informe secretarial en el que se indica que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, allegó respuesta a requerimiento de información (fl. 1161).

En efecto, mediante oficio N° 0756 de 4 de julio de 2018, la Subsección "A" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, informó que la demanda promovida por Yesid Alejandro Jiménez Forero contra el Ministerio de Defensa Nacional fue presentada el 24 de marzo de 2015, el auto admisorio fue notificado a la parte demandada el 29 de octubre de ese año y se encuentra para fijar fecha para audiencia inicial.

Sobre la acumulación de procesos, el artículo 148, reza:

"Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*
 - a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda*
 - b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
 - c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

(...)"

3 Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá

Demandante: **Iván Arley Gutiérrez Alarcón**
Demandado: Policía Nacional y otros
Expediente: 15001 2333 000 2015 00679 00
Medio de control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación. (...)”

Asimismo, prevé el artículo 149 *ibídem* que “**asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado o de la práctica de medidas cautelares**”.

Examinadas cada una de las demandas, se concluye:

- ✓ Que los procesos corresponden a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho prevista en el artículo 138 del CPACA.
- ✓ Los hechos de las demandas y las pruebas, coinciden con las del proceso adelantado por Yesid Alejandro Jiménez Forero. Además, persiguen la nulidad del mismo acto administrativo, el cual declaró probado y no desvirtuado el cargo formulado a Yesid Alejandro Jiménez Forero, Iván Arley Gutiérrez Alarcón y Jhon Fredy Castillo Muñoz e impuso el correctivo **disciplinario de destitución e inhabilidad general de 10 años**.
- ✓ En los procesos el sujeto pasivo de la relación jurídico procesal es la Policía Nacional

En consecuencia, era posible acumular las pretensiones de la demanda de Yesid Alejandro Jiménez Forero, Iván Arley Gutiérrez Alarcón y Jhon Fredy Castillo Muñoz contra la Policía Nacional por **provenir de la misma causa**. Entonces, de acuerdo con el literal a), numeral 1º del artículo 148 del CGP, se ordenará la acumulación de procesos.

Si bien, los hechos que dieron origen las sanciones disciplinarias ocurrieron en Chiquinquirá Departamento de Boyacá, la competencia que otorga la acumulación de procesos es fijada en **razón del Juez que adelante el juicio más antiguo de conformidad con el artículo 149 del CGP, lo cual se determina con la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda al demandado**.

En el caso que convoca el presente estudio, el proceso más antiguo es el radicado bajo el número 25000 2342 000 2015 01797 00 siendo demandante Yesid Alejandro Jiménez Forero y demandado la Policía Nacional, que se adelanta en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección “A”.

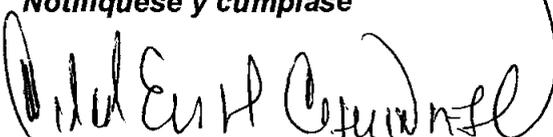
Demandante: **Iván Arley Gutiérrez Alarcón**
Demandado: **Policía Nacional y otros**
Expediente: **15001 2333 000 2015 00679 00**
Medio de control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

En consecuencia, de oficio se ordenará acumular a ese proceso el adelantado por Iván Arley Gutiérrez Alarcón contra la Policía Nacional radicado bajo el número 150012333000201500679 en este Tribunal.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

1. De oficio **acumular** al proceso radicado bajo el número 25000 2342 000 2015 01797 00 que adelanta Yesid Alejandro Jiménez Forero contra la Policía Nacional y otros en la Sección Segunda Subsección "A" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca el proceso de la referencia radicado bajo el N° 15001 2333 000 2015 00679 00.
2. Por Secretaría, remítase el presente proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Despacho del doctor José María Armenta.
3. Notificar el presente auto de conformidad con el artículo 201 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase


CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ
Magistrada

<p style="text-align: center;"> TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BDYACA CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>El auto que antecede, de fecha _____ de dos mil dieciocho (2018), se notificó por Estado Electrónico Nro. <u>126</u> Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, hoy <u>11/02/2018</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Claudia Lucía Rincón Arango Secretaría</p>
--